

ESQUEMA DE AYUDAS DE ESTADO

Dirección General de Fondos Europeos y
de la Oficina de Bruselas

Consejería de Administración Pública y
Hacienda

I. CONCEPTO DE AYUDA DE ESTADO

Concepto de ayuda de estado.

Se define en el artículo 107.1 TFUE; si bien, existe una [Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE \(2016/C 262/01\)](#), en la que se aclaran los requisitos incorporando la profusa jurisprudencia del TJUE.

Se considera ayuda de estado toda medida que cumpla con **todos los criterios establecidos** en el artículo 107.1 del Tratado Fundacional de la UE:

- Medida otorgada por el Estado o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma.
- Falseen o amenace falsear la competencia.
- Favorezcan a determinadas empresas o producciones

1. Medida otorgada por el Estado o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma.

a). El **concepto de estado a estos efectos**:

- admite **entidades infraestatales** (regiones, CCAA, municipios, etc) .
- admite **sujetos de derecho privado controlados por una Administración Pública** (el concepto de control es un concepto propio del Derecho de la competencia, pero con evidentes analogías al elemento que determina que un ente tenga el carácter de poder adjudicador en el marco de la normativa de contratos; es decir, puede referirse tanto al control decisivo referido a las decisiones esenciales de la organización como al económico, vinculado a la financiación mayoritaria).

b). El **concepto de medida puede adoptar cualquier forma**: subvenciones; préstamos subvencionados; exenciones fiscales o de cotizaciones a la Seguridad Social; beneficio a la expropiación forzosa; garantías (avales); contratos u otros. No se identifica únicamente con el concepto de subvención. Se exige que se trate de **fondos públicos**; se excluyen del concepto medidas impuestas por el poder público pero cuyo origen son fondos privados.

2.- Que falsee o amenace con falsear la competencia, afectando a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Estos requisitos están interrelacionados y la jurisprudencia los trata generalmente de forma conjunta y de manera amplia, estimando que cuando concurren lo hacen simultáneamente.

Para evaluar la distorsión de la competencia debe identificarse el mercado relevante del producto y de la zona geográfica de éste, al objeto de apreciar la existencia de relaciones de competencia entre empresas, y determinar si sus productos o servicios son **sustituibles** por los consumidores. La **sustituibilidad** de los productos determina que los mismos estén compitiendo en el mismo mercado relevante.

3.- Debe otorgar una ventaja al receptor, favoreciendo a determinadas empresas o la producción de determinados bienes.

a). **Debe otorgar una ventaja al receptor**: se debe analizar si la empresa beneficiaria recibe una ventaja económica que no habría obtenido en condiciones normales de mercado. La forma de determinar si la ventaja obtenida cumple con dicho requisito es el denominado “**test del inversor privado**”, que supone que si los términos y condiciones no hubieran sido aceptables para el inversor privado, entonces se considera que la medida constituye una ayuda de Estado

El **receptor: es necesario que sea una empresa que ejerza una actividad económica**. Se atiende de nuevo a un criterio finalista; por ello, destacamos las siguientes implicaciones:

- El **estatuto jurídico de la entidad en virtud de la legislación nacional no es decisivo**. En función de la actividad que desarrollen, las entidades sin ánimo de lucro o las Administraciones Públicas, también pueden ofrecer bienes y servicios en un mercado.
- La **clasificación de una entidad como empresa se relaciona siempre con una actividad específica**. Una entidad que realiza actividades económicas y no económicas se considerará una empresa únicamente en lo referente a las primeras.
- **Varias entidades jurídicas distintas forman una única unidad económica a efectos de la aplicación de las normas sobre ayudas estatales**. En cuyo caso, se atribuye el concepto de empresa a toda la unidad o grupo de empresas atendiendo a la existencia de participaciones de control y otros vínculos funcionales, económicos u orgánicos son relevantes.

Existen criterios que determinan cuándo la actividad es o no económica referidos al ejercicio de autoridad; Seguridad social, asistencia sanitaria, actividades educativas y de investigación o cultura y conservación del patrimonio (incluida la conservación de la naturaleza).

b). Favorece a determinadas empresas o la producción de determinados bienes; selectividad de la ayuda.

El concepto de selectividad implica que la medida no sea aplicable a todos los agentes económicos de un Estado Miembro. Se define la medida selectiva por exclusión respecto de la medida general (que es la que se aplica a todos los operadores económicos del Estado Miembro); medida selectiva es aquélla que no se aplica al menos a uno de dichos operadores.

Este concepto de selectividad consta de dos componentes:

- **Selectividad geográfica**, que determina que una medida es selectiva si las empresas en una parte determinada del territorio del Estado Miembro son tratadas de forma más favorable que en el resto de este territorio:
 - La selectividad ha de examinarse en un marco nacional, y no por comparación con las situaciones existentes en otros Estados miembros.
 - Caso diferente es el de la existencia de autonomía económica y financiera que excluiría el carácter selectivo de la medida. Dicha autonomía económica y financiera puede acreditarse cuando una entidad infraestatal asume la responsabilidad de las consecuencias políticas y financieras de una medida de desgravación fiscal, exigiéndose la existencia de autonomía procedimental (para adoptar la medida) y autonomía económica y financiera (que implica que la entidad infraestatal asume las consecuencias económicas de la medida)
- **Selectividad material**, implica un tratamiento desigual de las empresas por la intervención de un Estado Miembro. Dentro de la selectividad material se distingue:
 - la selectividad de derecho, selectividad que se produce en función de los criterios jurídicos predeterminados para conceder la ventaja (por ejemplo, cuando se configura una ayuda para empresas de nueva creación);
 - o de hecho, cuando la selectividad se establece en función de elementos fácticos (por ejemplo, una ayuda prevista durante un corto periodo de tiempo).

Así mismo, las medidas generales que a priori se aplican a todas las empresas, pero que están condicionadas por una facultad discrecional de la Administración, tienen mayor probabilidad de que se consideren selectivas.

II. RÉGIMEN DE NOTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS DE ESTADO Y SUPUESTOS DE EXENCIÓN

1. AYUDAS NOTIFICADAS

Se debe recurrir a este sistema cuando el régimen de ayudas que se pretenda establecer **no pueda ampararse en alguno de los regímenes de exención por categorías o en los regímenes de mínimos**.

- Existe la obligación de notificar
- No cabe establecer el régimen de ayuda hasta que sea autorizado por la Comisión cuando se considere compatible (regla de standstill).
- La ayuda no notificada se convierte automáticamente en ayuda ilegal con obligación de restituir.
- El procedimiento suele ser largo, aunque en ocasiones se establecen mecanismos para agilizarlo.
- La notificación, como norma general se debe tramitar a través de la **Dirección General de fondos europeos y Oficina en Bruselas**.

Ayudas del art. 107.2 TFUE: compatibilidad automática, aunque persiste la obligación de notificar (la Comisión constata que se cumplen los requisitos y actúa sin discrecionalidad para autorizar el régimen de ayuda). Dentro de ellas, destacamos:

- Las **ayudas de carácter social** concedidas a los **consumidores individuales**, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos.
- Las **ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados** por [desastres naturales](#) o por otros acontecimientos de carácter excepcional;

Ayudas del art. 107.3 TFUE: compatibilidad no automática (mayor discrecionalidad):

- Ayudas regionales (art. 107.3.a) y c), según el grado de desarrollo de la región. La Comisión aprueba los Mapas de ayudas regionales con las categorías de zonas.
- Fomento de proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro
- Promoción cultural y conservación del patrimonio, que no alteren la competencia.

Existen directrices que orientan sobre los criterios que va a emplear la Comisión en la determinación de si las ayudas son o no compatibles. Si bien, se mantiene la obligación de notificar y de obtener la autorización previa.

Destacamos las siguientes:

- [Directrices Ayudas Finalidad Regional 2014-2020](#).
- [Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis](#).
- [Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo](#)
- [Directrices sobre ayudas estatales a aeropuertos y compañías aéreas](#)
- [Directrices sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha](#)
- [Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación, Desarrollo e Innovación \(2014/C 198/01\)](#)
- [Directrices sobre Ayudas Estatales al Medio Ambiente y la Energía 2014-2020](#)
- [Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura](#)
- [Directrices Ayudas Estatales Sectores Agrícola y Forestal y en Zonas Rurales 2014-2020](#)

En ocasiones, del texto de las Directrices puede deducirse que una determinada actuación no constituye ayuda de estado. Por ejemplo, en ayudas de I+D+I, cuando el beneficiario de la ayuda se compromete a transferir el resultado de la investigación, se determina que la subvención no se trata de actividad económica y, por lo tanto, no constituye ayuda de estado.

2. EXENCIÓN POR CATEGORÍAS.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>En ellas se exime de la obligación de notificar y obtener la previa autorización del régimen de ayudas, pero exigiendo el cumplimiento de las condiciones que específicamente se establecen para cada tipo de ayudas.</p> | <p>Subsiste la obligación de comunicar la ayuda a la Comisión; comunicación que se efectuará a través de la Dirección general de fondos Europeos y Oficina en Bruselas</p> |
| <p>2.1. Exenciones por categorías reguladas en el Reglamento (UE) No 651/2014 (modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se establecen límites cuantitativos en función del tipo de ayuda, considerando la intensidad de la ayuda y costes subvencionables (Art. 7) y la acumulación (art. 8). • Se exige que se trate de ayudas transparentes (que pueden calcularse previamente con precisión sin necesidad de efectuar una evaluación del riesgo) según se definen en el artículo 5 del Reglamento. • Las ayudas deben tener efecto incentivador, que como norma general exigirá que no se haya comenzado a trabajar en el proyecto antes de presentar la solicitud de ayuda (art. 6). • Los Estados miembros deben publicar un formulario de información resumida, el texto completo de cada medida de ayuda estatal y la información sobre cada ayuda individual concedida que sea superior a 500.000EUR. • Transparencia: los Estados miembros deben publicar información sobre cada ayuda individual concedida que sea superior a 500 000 EUR y que haya sido asignada después del 1 de julio de 2016. • Seguimiento: la Comisión puede retirar el beneficio de la exención por categorías si un Estado miembro no cumple las normas comunes y específicas del Reglamento. • Informes: aunque se exime de la obligación de notificar, debe remitirse información sobre el régimen de ayuda establecido. Ello se hará a través de la Dirección general de Fondos Europeos y Oficina en Bruselas | <p>Ayudas amparadas por este régimen de exención en las condiciones y con las intensidades previstas en el Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ayudas regionales (con gran importancia del Mapa de ayudas regionales) • ayudas a las pequeñas y medianas empresas (pymes); • ayudas para el acceso de las pymes a la financiación; • ayudas de investigación y desarrollo e innovación; • ayudas a la formación; • ayudas en favor de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad; • ayudas para la protección del medio ambiente; • ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales; • ayudas de carácter social para el transporte en favor de residentes en regiones alejadas; • ayudas para infraestructuras de banda ancha; • ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio; • ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales; • ayudas para infraestructuras locales. <p>Como norma general, destacamos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se limita la concesión de ayudas a grandes empresas. En determinados sectores, los beneficiarios sólo pueden ser PYMES. • Se amplía la intensidad o posibilidad de conceder ayudas en zonas incluidas en el Mapa de Ayudas regionales (arts. 107.3.a) y c) TFUE). • Mayores intensidades de ayudas en ámbitos prioritarios (p.e. transición energética, medio ambiente, I+D+I o digitalización) |
| <p>2.2. Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior .</p> | <p>Exención de la obligación de notificar si se cumplen los requisitos exigidos para cada una de las categorías</p> |
| <p>2.3. SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL (Decisión 2012/21)</p> | <p>Se exime de la obligación de notificar las compensaciones por prestación de SIEG con determinadas condiciones.</p> |

3. RÉGIMEN DE MINIMIS

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>3.1. Régimen general : REGLAMENTO (UE) N o1407/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013</p> <p>No existe obligación de notificar a la Comisión aquellas ayudas recibidas por una empresa cuando en su conjunto tengan una cuantía inferior a 200.000 euros en un periodo de tres años (el límite es de 100 000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera en el mismo periodo de tiempo).</p> | <p>A efectos del cálculo del tope, <u>se tienen en cuenta exclusivamente las ayudas concedidas con cargo a un régimen de minimis</u>; no computan las concedidas en el marco de otros regímenes de ayudas autorizadas por la Comisión.</p> <p>El periodo de 3 años debe evaluarse permanentemente; de modo, que con cada nueva subvención con ayuda de minimis habrá que tomar en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio fiscal en cuestión y durante los 2 ejercicios fiscales anteriores.</p> <p>Obligación de las autoridades públicas de informar por escrito a las empresas del importe de la ayuda concedido y de su carácter de minimis .</p> <p>La concesión de ayudas de minimis exige comprobar previamente que se cumplen los requisitos exigidos en la normativa y que no se han sobrepasado los importes por parte de cada beneficiario (es recomendable exigir declaración responsable y hacer otras comprobaciones que se consideren)</p> |
| <p>3.2. REGLAMENTO (UE) 1408/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola modificado en 2019.</p> | <p>El límite queda reducido, como norma general, a 20.000 euros por empresa en un periodo de 3 años. Si bien, en determinados casos puede llegar a 25.000 euros, en ese mismo periodo. Se exige que el importe de ayudas acumuladas por Estado miembro no superen de determinadas cuantías previstas en el Anexo I.</p> |
| <p>3.3. Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura</p> | |
| <p>3.4. Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012 ayudas de minimis en SIEG</p> | |